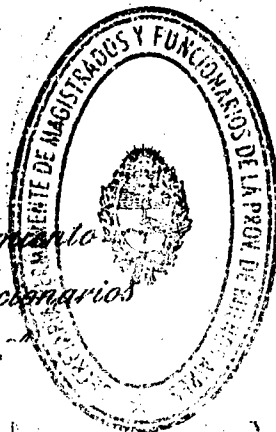




*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de marzo de dos mil once, siendo las 15:30 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente S.J: 106/10 caratulado "BIASSOTTI, Graciela Noemí. Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 2 de Ituzaingó Departamento Judicial Morón s/ Requerimiento". Con la presencia de la señora Presidenta del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctora Hilda Kogan, los señores Conjueces doctores Amílcar Carlos Chiodo, Norberto José Sánchez, Humberto Ariel Pastor y Alberto Biglieri y los señores Legisladores, doctores Javier Arturo Mor Roig, Franco Agustín Caviglia, José Luis Comparato y Horacio Guillermo Delgado. Los señores Jurados doctores Chiodo, Mor Roig, Pastor, Caviglia, Comparato, Sánchez, Biglieri y Delgado prestan juramento ante la señora Presidenta de desempeñar fielmente el cargo. Actúa como Secretario, el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 (modif. por leyes 13.819 y 14.088) para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones entre los señores miembros presentes el Jurado dijo: Que ha sido debidamente convocado para decidir la siguiente cuestión: ¿Corresponde proceder a la formación de proceso y suspender a la Dra. Graciela Noemí Blassotti? —————

I.- Que del análisis del requerimiento fiscal que origina la presente, y su cotejo con la I.P.P. 10-00-385534-07, que en copia se adjunta, surge que la Fiscal General Adjunta del Departamento Judicial Morón, Dra. María Rita Bustamante, considera que existe semiplena prueba e indicios vehementes de la comisión del hecho que "prima facie" califica como daño, previsto por el art. 183, 1er. párrafo del Código Penal y asimismo que existen motivos para sospechar que la Agente Fiscal con funciones en la UFI Nro. 2 de la

sede descentralizada de Ituzaingó, Dra. Graciela Noemi Biassotti ha sido autora del daño ocasionado en un vehículo de propiedad del denunciante Dello Valle. Agrega que siendo menester, dado el estado de la investigación, escuchar a la nombrada en los términos del art. 308 del C.P.P. y de conformidad con lo normado por el art. 300 del C.P.P. y 17, 19 y cctes. de la ley 13.661 solicita se eleven las actuaciones a la Secretaría Permanente del Jurado.-----

II.- Que se encuentran configurados en el presente caso los recaudos previstos en los artículos 3 y 19 de la ley 13.661 (modif. por leyes 13.819 y 14.088) y 300 del Código Procesal Penal.-----

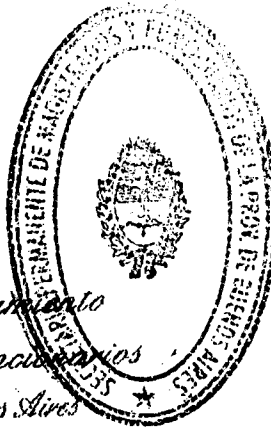
III.- Que los doctores Kogan, Caviglia, Comparato, Sánchez, Biglieri y Delgado, entienden que en virtud de la requisitoria transcrita en el capítulo I corresponde la formación de proceso y por ende la suspensión del Agente Fiscal, doctora Biassotti.-----

El Dr. Caviglia agrega que de no abrirse el proceso primero se estaría desplazando al Poder Judicial en tanto es éste y no el Jurado de Enjuiciamiento al que corresponde estudiar, definir y resolver planteos de eventuales prescripciones. Con la formación del proceso no se está destituyendo a la Fiscal Biassotti, sino sólo disponiendo su provisional suspensión a efectos de que preste declaración indagatoria y ello le permitirá a la Fiscal ejercer su pleno derecho de defensa en el citado acto, de lo contrario y paradójicamente el Jurado le estaría cercenando esa posibilidad.-----

IV.- Que el doctor Chiodo no adhiere a la postura de la mayoría, en razón de haber analizado el hecho traído en esta acusación y entiende que de acceder al juicio sería dar por cierto una denuncia evidentemente realizada desde el resentimiento, pues las partes reconocen haber sido pareja y tenido una relación conflictiva, que puede haber llevado al denunciante a denunciar hechos en perjuicio de la Fiscal, hechos que no están probados y que a simple vista parecen burdos, no razonables pues una patada de una mujer no



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*



Dr. GUSTAVO SOOS
Pro Secretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA

puede producir semejante daño en la puerta de un vehículo. Someterla a proceso implica una suspensión, hecho grave para la funcionaria, por un hecho no probado.-----

Seguidamente los doctores Pastor y Mor Roig refieren que no encuentran elementos que habiliten la apertura de la jurisdicción.-----

V.- Que la doctora Biassotti planteó la prescripción de la acción. Que dicho cuestionamiento fue interpuesto en sede penal, con favorable acogida en primera instancia. Que dicho auto fue revocado por la Sala III de la Cámara Departamental. Que recurrido dicho decisorio ante el Tribunal de Casación fue rechazado el remedio. Finalmente la acusada desistió del recurso ante el Superior Tribunal Provincial. Por ello la excepción formulada fue resuelta en el ámbito jurisdiccional correspondiente.-----

Por ello el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios por MAYORIA
RESUELVE:-----

PRIMERO: Hacer lugar a la formación de proceso de conformidad a lo dispuesto por el art. 19 de la ley de enjuiciamiento.-----

SEGUNDO: Suspende a partir de la fecha de notificación de la presente a la Dra. Graciela Noemi Biassotti, Agente Fiscal a cargo de la UFI Nro. 2 de Ituzaingó Departamento Judicial Morón, disponiendo el embargo sobre el 40 % del sueldo de la funcionaria suspendida (art. 35 de la ley 13.661), comunicando lo resuelto al Poder Ejecutivo y a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia a sus efectos.-----

TERCERO: Por UNANIMIDAD, con sustento en los argumentos señalados en el Capítulo V no corresponde a este Tribunal expedirse sobre el planteo de prescripción de la acción.-
Regístrese y notifíquese.-----

Con lo que terminó el acto, siendo las 46²⁰ horas, firmando los señores Jurados por ante mi, doy fe.-----

Dra. HILDA KOGAN
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. JESÚS ALBERTO GIMÉNEZ
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
de la Provincia de Buenos Aires

2-1

1

1

